



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00141 00
Proceso	Verbal
Demandante	Carlos Andrés Vargas Carvajal
Demandado	Edwin de Jesús Sinigúí Ramírez
Decisión	Incorpora documentación – No tiene en cuenta notificación- Requiere

En atención al artículo 109 CGP, incorpórese al expediente escrito allegado por la parte demandante mediante el cual allega la certificación emitida por la empresa de servicios postales Servientrega como resultado de la notificación realizada al demandado Edwin de Jesús Sinigúí Ramírez - guía 9165567750, en cumplimiento del requerimiento realizado por el Despacho en auto del 04/09/2023.

Realizada la verificación de la documentación arrimada, tendrá que decirse que la gestión de notificación realizada no será de recibo por el Despacho, toda vez que la misma fue infructuosa según “*Constancia de Devolución de COMUNICADO JUDICIAL*” expedido por la empresa de servicios postales Servientrega en la que se indicó como motivo de devolución del documento que, “*el destinatario no vive ni labora en la dirección indicada -NO CONOCEN*”.

En consecuencia, menester es requerir a la parte demandante para que adelante el rito de la notificación del auto admisorio de la demanda (libró mandamiento de pago) a la parte demandada conforme les fue ordenado en providencia que libró la orden de apremio en este asunto el pasado 17 de mayo de 2022, esta vez en la dirección electrónica asominerosindigenas@gmail.com que fue reportada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda para tal fin, notificación que se ceñirá a los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y de la cual se allegará a este Despacho prueba que acredite su gestión, lo anterior en los términos perentorios del artículo 317 CGP.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecf82827c9f87d619f580fed0a990bd27d6a807be9491aa292aad3a17cc9543**

Documento generado en 21/09/2023 01:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>